



Expediente: 2.129/2019 (2020 G01_01/242)

Referencia: [REDACTED]

Asunto: Adjudicación Hotel Municipal

Denunciados: Ayuntamiento de La Serratella,
Foment La Serratella S.L.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido 2.129/2019 (2020 G01_01/242) por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de **La Serratella y Foment La Serratella S.L.** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1) A través de los canales de interposición de denuncias de la AVAF se presentó alerta relativa a "Adjudicació Hotel municipal"

La persona alertadora puso de manifiesto, en resumen:

"Al municipi de la Serratella (Castelló) l'Ajuntament ha construït un hotel amb una inversió de vora 1 milió d'euros, amb subvencions de la DipCas i amb fons de l'Ajuntament. L'hotel ha sigut llogat per una empresa privada sense concurs públic per uns 250€/mes".

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente 2.129/2019 (2020 G01_01/242)

3) En fecha 27 de mayo de 2020 se le solicitó al Ayuntamiento de La Serratella la documentación siguiente:

- Copia certificada, ordenada, completa y con índice del procedimiento seguido por el Ayuntamiento de La Serratella para el arrendamiento del hotel municipal, así como copia certificada del contrato correspondiente.

En fecha 16 de junio de 2020 tuvo entrada en la AVAF la documentación que a continuación se relaciona:

1º.- Escrito del alcalde de La Serratella en el que manifiesta:

El municipio de la Serratella es un municipio de 101 habitantes con un presupuesto municipal de 338.780,42 euros con características de aislamiento y depresión de la economía municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/22



En fecha 22 de febrero de 2011 fue declarado municipio turístico por el Consell de la Generalitat Valenciana.

En el año 2014 fue inaugurada por el Ayuntamiento la obra rehabilitación del edificio de la Abadía del Maestrat. El objeto de la rehabilitación del edificio fue destinarlo a un uso hotelero y de actividad de restaurante.

La rehabilitación del hotel fue cofinanciada al 80% por los fondos europeos FEDER cuya subvención concedida ascendió a 339.632,00 euros. Dicha subvención vino condicionada a promocionar el turismo de interior y mantener la actividad conforme las directrices del Fondo Social Europeo y Fondo de Cohesión 2007-2013.

Inmediatamente tras su rehabilitación, el Ayuntamiento de Serratella inició la licitación para la concesión de la gestión del hotel.

*Así, el 1 abril de 2014 se licitó y adjudicó la gestión a ***, renunciado al contrato el 6 de noviembre de 2014, tan solo 7 meses después de la adjudicación.*

*El 16 de abril de 2015 se adjudicó la licitación a *** que renunció al contrato el 1 de abril de 2016.*

El 24 de mayo de 2016 de procedió a iniciar una nueva licitación quedando desierta.

*Ante tal situación de falta de iniciativa privada y la necesidad de mantener abierto el Hotel, en fecha 8 de marzo de 2017 por el Pleno de la Corporación se acuerda la creación de **una empresa municipal de promoción turística para gestionar el Hotel**, y constituir por tanto, la Sociedad Mercantil "Foment la Serratella S.L."*

El 26 de mayo de 2017 se otorga escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, por la que se constituye Foment la Serratella S.L. cuyo objeto social entre otros, es el hospedaje en hotel rural y servicios de restauración, así como actividades complementarias de turismo.

Es por tanto dicha mercantil, ante las grandes dificultades para mantener abierto el hotel y encontrar personal para gestionar el Hotel después de habernos puesto en contacto con la escuela de hostelería de Castellón y el CERES de Vall d'Alba entre otros, la que celebra el contrato en fecha 1 de marzo de 2019 con la empresa El Secreto de la Abadía del Maestrat S.L. objeto de denuncia ante la Agencia Antifraude renunciando el contratista al contrato el 29 de febrero de 2020.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	2/22



2º.- Informe del Agente de Desarrollo Local de La Serratella de fecha 14 de diciembre de 2016:

INFORME, en relació a la intenció de l'Ajuntament de crear una empresa municipal de promoció turística i altres serveis econòmics.

1. La Serratella és una municipi d'interior, amb uns 100 veïns empadronats, les principals activitats econòmiques del qual són el turisme, i la construcció.
2. La Serratella és municipi turístic declarat pel Consell des del 22 de febrer de 2011.
3. L'Ajuntament de la Serratella compta amb dos infraestructures turístiques, la casa rural "La Rosa dels Vents" i l'hotel "Abadia del Maestrat."
4. L'hotel "Abadia del Maestrat", des de la seua inauguració en gener de 2014, ha sigut licitat 3 vegades, l'última de les quals va quedar deserta (1. adjunt certificat d'exposició pública de l'expedient).
5. Actualment el Servei Territorial de Turisme de la Conselleria de Turisme ens ha comunicat, en data 25 de novembre de 2016, el tancament temporal de l'hotel (2. adjunt) fins al 15 de gener de 2017, el qual pot esdevenir permanent si no obrim l'hotel prompte.
6. L'hotel "Abadia del Maestrat" va ser una obra finançada amb fons europeus FEDER, la qual obliga a l'Ajuntament a mantindre l'activitat en la instal·lació, d'acord amb el punt 3.5 de l'Annex de la Decisió de la Comissió C(2015) 2771 final, de 30 d'abril de 2015, relativa a l'aprovació de les directrius sobre el tancament dels programes operatius adoptats per a rebre ajuda del Fons Europeu de Desenvolupament Regional, el Fons Social Europeu i el Fons de Cohesió 2007-2013 "Al presentar els documents de tancament, els Estats membres han de vetlar perquè tots els projectes inclosos en el tancament del programa siguen funcionals, és a dir, estinguen conclosos i en ús, de manera que es puguen considerar subvencionables."

3º.- Certificado del Secretario de La Serratella, de fecha 13 de marzo de 2017, relativa a la sesión plenaria del día 8 de marzo de 2017 en la que el punto 10 del orden del día fue **CREAR UNA EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y OTROS SERVICIOS ECONÓMICOS. CONSTITUCIÓN SOCIEDAD MERCANTIL PARA LA GESTIÓN DEL HOTEL RURAL "LA ABADÍA DEL MAESTRAT"**

Se adoptó el acuerdo de "Constituir una Sociedad Mercantil denominada "Foment de La Serratella, S.L".

4º.- Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada "Foment La Serratella" de 26 de mayo de 2017.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	3/22



5º.- Contrato privado de arrendamiento de negocio del hotel Abadía del Maestrat de la Serratella de fecha 1 de marzo de 2019, suscrito por los representantes de "Foment La Serratella" (arrendadora) y "El Secreto de la Abadía del Maestrat, S.L."(arrendataria).

Es de especial interés para el caso que nos ocupa la estipulación primera:

PRIMERA. Entrada en vigor y duración del contrato.

El presente contrato entrará en vigor el día 1 de marzo de 2019 y se concerta por un periodo de hasta el 28 de febrero de 2020. Llegado el vencimiento el Contrato se entenderá tácitamente prorrogado, por periodos de un año, si no hubiera mediado requerimiento escrito por cualquiera de las partes al menos con treinta días de anticipación respecto del vencimiento del plazo inicialmente pactado o de la correspondiente prórroga.

Respecto a la renta, se pactó una renta de 280 € más IVA hasta el 28 de febrero de 2020 y de 300€ a partir del 1 de marzo de 2020. La renta, además, sería revisable cada año.

6º.- Escrito de renuncia del administrador de la sociedad "El Secreto de la Abadía del Maestrat" en el que manifiesta la voluntad de no renovar el contrato. Sí que está firmado y sellado con el sello de la empresa el citado escrito, pero en cuanto a la fecha solo indica 29 de febrero sin año y no aparece recibí alguno.

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona denunciante, la aportada por el Ayuntamiento de La Serratella y la recabada en fuentes abiertas para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución del director de la Agencia, de fecha 22 de marzo de 2021, se inició la investigación de los hechos denunciados, en la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos, lo siguiente

"PRIMERO.- Con la documentación aportada no ha quedado justificado el cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local **habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:**

A) **Gestión directa:**

a) **Gestión por la propia Entidad Local.**

b) **Organismo autónomo local.**

c) **Entidad pública empresarial local.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	4/22



d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando **quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b)**, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. **Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.** A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Según la información facilitada por el Ayuntamiento de La Serratella se ha podido constatar que la empresa Pública Municipal "Foment La Serratella" formalizó un contrato privado de arrendamiento de negocio del hotel Abadía del Maestrat con la empresa. "El Secreto de la Abadía del Maestrat, S.L."

TERCERO.- La Ley de Contratos 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

...

h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre

En el caso que nos ocupa, el capital social de la sociedad pública empresarial "Foment La Serratella" fue aportado íntegramente por el Ayuntamiento de La Serratella.

CUARTO.- Por el contenido del contrato se debería haber calificado como **de concesión de servicios** en los términos que establece el artículo 15 de la ley 9/2017 citada:

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	5/22

riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

A la vista de lo expuesto, con base a la documentación aportada por el Ayuntamiento de La Serratella y la recabada por esta Agencia, se puede concluir que existen indicios razonables de verosimilitud en los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia”.

CUARTO.- Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación que se relaciona:

- Al Ayuntamiento de La Serratella

1.- Memoria justificativa elaborada al efecto en los términos que dispone el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los informes que se citan en el mismo.

- A la mercantil Foment La Serratella, S.L.:

1.- Documento en el que se acredite la adopción de la decisión de arrendar el negocio del hotel de la Abadía del Maestrat.

2.- Informes previos y preparatorios del contrato de arrendamiento de negocio del hotel Abadía del Maestrat de la Serratella de fecha 1 de marzo de 2019, suscrito por los representantes de “Foment La Serratella” (arrendadora) y “El Secreto de la Abadía Del Maestrat, S.L.”(arrendataria).

En fecha **1 de abril de 2021** tuvo entrada en la AVAF oficio de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Serratella adjunto al cual se envía un informe de la misma en el que se indica lo siguiente:

-Respecto de la documentación requerida al Ayuntamiento de la Serratella “ memoria justificativa elaborada al efecto en los términos que dispone el art. 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local y los informes que se citan en el mismo”: Revisado el archivo municipal y el expediente al efecto, esta secretaria interventora remite la siguiente documentación que obra en el expediente: acta de la comisión constituida para la elaboración de los trámites previos a la constitución de una empresa municipal de promoción económica y turística y el Anexo constitutivo de la memoria justificativa de la creación de la sociedad mercantil de noviembre de 2016.

Por otro lado, se informa que esta secretaría interventora no ha encontrado en el expediente otros informes emitidos al efecto.

-Respecto de la documentación requerida a la mercantil Foment la Serratella s.l. en este Ayuntamiento no consta documentación relativa a la acreditación de la adopción de la decisión de arrendar el negocio del hotel ni informes previos ni preparatorios de contrato de arrendamiento de fecha 1 de marzo de 2019. Revisada la documentación que obra en el Ayuntamiento únicamente consta el contrato de alquiler.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	6/22

Se aporta acta, de 28 de noviembre de 2016, de la Comisión constituida en virtud de acuerdo del pleno ordinario, de 5 de octubre de 2016, para la elaboración de trámites previos a la constitución de una empresa municipal de promoción económica y turística.

En esta acta se recoge lo siguiente:

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 5 de octubre de 2016 se constituyó la presente Comisión, cuyo encargo era el de elaborar una memoria comprensiva de los aspectos sociales, financieros, técnicos y jurídicos de la actividad, la forma de gestión, la previsión de los ingresos y precio de los servicios ofertados y los supuestos de cese de la actividad, que sirva como documento previo a la constitución de la empresa municipal de promoción económica y turística. Todo ello conforme al artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y conforme asimismo al artículo 197 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Así pues, y atendiendo dicho encargo dimanante del Pleno, se adjunta como anexo el documento "Memoria justificativa de la creación de una sociedad mercantil municipal de responsabilidad limitada con el objeto de gestionar el hotel rural "Abadia del Maestrat" y otros servicios económicos y turísticos de la localidad de La Serratella" para su toma en consideración por el Pleno.

Este ANEXO, contiene un índice en el que se incluyen diferentes aspectos: antecedentes, aspectos sociales, jurídicos, técnicos, económicos, objeto social de la empresa y conclusiones.

El 6 de abril de 2021 se presentó en el registro de la Agencia respuesta del consejero delegado de la mercantil Foment La Serratella, SL y alcalde del Ayuntamiento de La Serratella del siguiente tenor:

En relación con la documentación requerida por la Agencia Valenciana Antifraude a la mercantil Foment la Serratella S.L. donde se acredite la adopción de la decisión de arrendar el negocio del hotel Abadia del Maestrat así como informes previos y preparatorios del contrato de arrendamiento de negocio del hotel, que no constan dichos documentos y que consultada la Asesoría Jurídica contratada para estos asuntos nos indicaron que no era obligatorio la confección de las actas, así mismo indicar que todos los consejeros desempeñan también el cargo de concejal en este Ayuntamiento por lo que, aprovechando la convocatoria de los plenos del mismo y una vez finalizado este, se procedía a realizar las reuniones en las que se informaba y debatía de todas las cuestiones relativas a la empresa Foment La Serratella, S.L y en las que se adoptaban los acuerdos oportunos entre todos los asistentes. Reuniones que se celebraban incluso con la asistencia del secretario/a que prestaba en aquel momento sus servicios en este Ayuntamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	7/22

QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se procedió al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por la el Ayuntamiento de La Serratella y por la mercantil Foment La Serratella y la recabada en fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

Primero.- Se constató que el Ayuntamiento de la Serratella, según acta aportada, de fecha 28 de noviembre de 2016, encargó mediante acuerdo plenario, del 5 de octubre de 2016, a una comisión integrada por el presidente (alcalde), 3 vocales (dos concejales y el agente de desarrollo local) y un secretario (secretario de la corporación) la elaboración de una memoria que contemplara diferentes aspectos que sirviera como documento previo a la constitución de la empresa municipal de promoción económica y turística.

Se cita la siguiente normativa:

- Artículo 97 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

- a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.*
- b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.*
- c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y*
- d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.*

- Artículo 197 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Requisitos para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas.

1. Los acuerdos de las entidades locales relativos a la prestación de servicios y al ejercicio de actividades económicas requerirán la tramitación de un procedimiento en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la iniciativa para los intereses públicos locales.

2. El expediente se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/22



a) *Acuerdo inicial del Pleno. La adopción del acuerdo requerirá la elaboración previa, por una comisión nombrada al efecto de una memoria comprensiva de los aspectos sociales, financieros, técnicos y jurídicos de la actividad, la forma de gestión, la previsión de los ingresos y precio de los servicios ofertados y los supuestos de cese de la actividad.*

b) *Exposición pública, por plazo no inferior a un mes, a efectos de reclamaciones y alegaciones.*

c) *Aprobación del proyecto por el Pleno de la entidad.*

3. *Cuando los servicios reservados se presten en régimen de libre concurrencia, bastará para su establecimiento el acuerdo del Pleno de la entidad, que determinará la forma de gestión del servicio.*

Con relación a lo dispuesto por la normativa supraescrita, debe señalarse que **no se ha presentado el acuerdo inicial de la corporación previa designación de una comisión de estudio, de fecha 5 de octubre de 2016**, aunque se ha podido comprobar que la comisión estuvo integrada por personal de la corporación y personal técnico, que la memoria contemplaba los diferentes aspectos que se requieren social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica. También se determinaba la forma de gestión. Asimismo, se acompaña de un plan de empresa.

No obstante, nada se indica ni se aporta, sobre los casos en los que debe cesar la prestación de la actividad, ni de la exposición pública de la memoria después de haber sido tomada en consideración por la corporación.

Segundo.- Se verificó que en sesión plenaria del Ayuntamiento, de fecha 8 de marzo de 2017, según certificado emitido por el secretario municipal, se acordó la creación de **una empresa municipal de promoción turística para gestionar el Hotel**, y constituir por tanto, la Sociedad Mercantil "Foment la Serratella S.L. vista la falta de iniciativa privada y **para poder gestionar la administración del inmueble** Hotel Rural "La Abadía del Maestrat" y ofrecer otros servicios de desarrollo económico y turístico al municipio de La Serratella.

Todo ello, visto además, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante la alusión a dicha norma, tras el requerimiento de documentación efectuado con la resolución de inicio de investigación y según lo expresado por la secretaria- interventora en su informe de 31 de marzo de 2021 **no consta ningún informe de los que expresamente se requieren en dicho artículo.**

En resumen:

- Respecto a la memoria justificativa elaborada al efecto, nada se indica relativo a que la forma de gestión por una sociedad mercantil local, cuyo capital social es de titularidad pública resulta más sostenible y eficiente que la gestión por la propia Entidad Local o por un organismo autónomo, para lo que se deberían haber tenido en cuenta los criterios de rentabilidad económica y de recuperación de la inversión. Se afirma en la memoria presentada:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación		Página	9/22



En el presente caso y atendidas las características de la actividad a ejercer, se considera que la forma de gestión más idónea es la directa.

Son distintas las razones que pesan para llegar a la conclusión, pero la más importante es que no existe iniciativa privada para que se lleve de manera óptima la actividad hotelera y de restaurante y actividades de dinamización económica y turística del municipio.

Dentro de las formas directas, se elige, la modalidad de Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Esta opción ofrece a parte de una gestión y contabilidad ordenada y separada de las cuentas del Ayuntamiento, el formato mercantil mediante una sociedad de responsabilidad limitada con un capital 100% titularidad del Ayuntamiento de La Serratella. Es una elección idónea para emprender un negocio como lo es un hotel municipal, un restaurante y actividades análogas de dinamización económica y turística del municipio, puesto que la

legislación mercantil ofrece la opción de la creación de una persona jurídica independiente de sus socios y que permite gestionar la actividad económica de acuerdo a su normativa.

- Tampoco consta en la memoria justificativa presentada el asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los **informes sobre el coste del servicio**, así como, el **apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados**.

- No se ha justificado que se recabara informe del **interventor local quien debía valorar la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercero.- Se comprobó que se había otorgado escritura pública n.º156 de protocolo, de constitución de la Sociedad Foment La Serratella, SL, en fecha 26 de mayo de 2017, en la ciudad de Morella.

En ese acto se incorporaron a esa matriz y se elevaron a públicos los estatutos de la sociedad. Asimismo, se celebró sesión del consejo de administración y por unanimidad se distribuyeron los cargos del consejo de administración: presidente, vicepresidente y secretaria. Se designó también al consejero delegado, puesto que recayó en el alcalde del consistorio.

Se indica que la actividad de la sociedad daría comienzo el **1 de junio de 2017**.

Según los estatutos de la sociedad, en su artículo 2, el objeto de la SL es: Servicios de hospedaje en hotel rural. Servicio de restauración, cafetería y complementarias de turismo.

Es de especial importancia par el caso que nos ocupa el artículo 8 de los estatutos:

la voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse, necesariamente, en Junta General. Los acuerdos de la Junta General en los asuntos propios de su competencia, obligan a todos los socios, incluidos disidentes y no asistentes, quedando siempre a salvo el derecho a impugnarlos cuando fuere procedente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificación		Página	10/22



Asimismo, el artículo 14:

ARTICULO 14.- ACTA. CERTIFICACIONES.

El acta de la Junta, deberá ser aprobada por esta misma, a continuación de haberse celebrado y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y, en su caso, por los dos Interventores y se transcribirán en el Libro de Actas. Las certificaciones de las actas y de los acuerdos, se expedirán por quien reglamentariamente esté facultado para ello.

y el artículo 15 del que se inserta parte del mismo:

al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. 1) Se convocará la reunión por escrito con tres días de antelación, cuando menos. 4) Quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. La representación, por escrito y con carácter especial para cada reunión, deberá recaer en otro Consejero. 5) El Presidente dirigirá las deliberaciones y se aplicará, en forma análoga, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 de estos Estatutos. 6) Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. 7) La ejecución de los acuerdos compete al Presidente, al Secretario y al Consejero a quién se faculte expresamente o al Consejero o Consejeros Delegados indistintamente. 8) Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. 9) Se aprobarán en la forma establecida para las Actas de las Juntas Generales y las certificaciones serán libradas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	11/22

Sin embargo, la respuesta al requerimiento de documentación solicitado a la mercantil Foment La Serratella SL consistió en comunicar que las decisiones de las reuniones que mantenían no se documentaban ni se levantaba acta de ellas según asesoramiento externo.

Tampoco existen informes previos y preparatorios del contrato de alquiler del hotel rural "La Abadía del Maestrat".

Además de no presentar documentación justificativa sobre los acuerdos, tampoco se informa sobre porqué se adoptaron los mismos.

Cuarto.- Se ha verificado que se suscribió contrato de arrendamiento de negocio el **1 de marzo de 2019** entre Foment La Serratella SI y la empresa Secreto de la Abadía del Maestrat, SL.

Se alcanzaban en dicho informe provisional las siguientes **CONCLUSIONES:**

Primera.- Existencia de irregularidades en el proceso de creación de la mercantil Foment La Serratella, SL.

- Incumplimiento parcial del Artículo 97 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Artículo 197 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- Nada se indica en la memoria elaborada sobre los casos en los que debe cesar la prestación de la actividad.

- Nada se ha presentado sobre la exposición pública por plazo no inferior a un mes de la memoria después de haber sido tomada en consideración por la corporación.

- No hay constancia de la aprobación del proyecto por el pleno de la entidad.

- Incumplimiento del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Respecto a la memoria justificativa elaborada al efecto, nada se indica relativo a que la forma de gestión por una sociedad mercantil local, cuyo capital social es de titularidad pública resulta más sostenible y eficiente que la gestión por la propia Entidad Local o por un organismo autónomo, para lo que se deberían haber tenido en cuenta los criterios de rentabilidad económica y de recuperación de la inversión.

- Tampoco consta en la memoria justificativa presentada el asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los **informes sobre el coste del servicio**, así como, **el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.**

- No se ha justificado que se recabara informe del **interventor local quien debía valorar la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/22



Segunda.- Incumplimiento de los estatutos de la propia entidad Foment La Serratella, SL

Se han adoptados acuerdos en la sociedad mercantil Foment La Serratella SI, en concreto alquilar el hotel, decisión de la mayor importancia porque afecta al objeto de la sociedad y no se han documentado de ninguna forma, incumpléndose los propios estatutos.

No se ha presentado acta alguna, ni quedan justificadas las reuniones trimestrales ni la existencia del libro de actas.

Ni siquiera a fecha del presente informe provisional se ha elaborado por la mercantil ningún documento en el que se traslade información al respecto.

Si el objetivo de la creación de la mercantil Foment La Serratella SL era la gestión del hotel rural por **falta de iniciativa privada** no resulta explicable que se decida alquilar el mismo a una **empresa privada** sin hacer ningún estudio previo sobre la forma jurídica correcta que correspondía elaborar, y sin dejar constancia de **quien adoptó la decisión de alquilarlo, por qué importe, para cuanto tiempo, cuando y porqué.**

Se desconoce también el resultado de la gestión del hotel rural La Abadía del Maestrat por parte de Foment La Serratella, SL desde el inicio de actividad de la mercantil el **1 de junio de 2017 hasta la fecha del alquiler en marzo de 2019.**

A mayor abundamiento, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 250 dispone:

Acta del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Adicionalmente en su Artículo 529 octies contempla:

Secretario del consejo de administración.

...

2. El secretario, además de las funciones asignadas por la ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, debe desempeñar las siguientes:

a) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Tercera.- Incumplimiento de la Ley de Contratos

Habida cuenta que a la mercantil Foment La Serratella, SL le es aplicable *La Ley de Contratos 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	13/22



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato denominado de alquiler se debería haber calificado como **de concesión de servicios** en los términos que establece el artículo 15 de la propia ley 9/2017, cuyo artículo 1 dispone:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

SEXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha **14 de mayo de de 2021** el Ayuntamiento de La Serratella recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba **"Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.**

SÉPTIMO.- En fecha **28 de julio de 2021** ha tenido entrada en la Agencia escrito firmado por el alcalde en el que no se hacen alegaciones a las conclusiones del informe provisional, por lo que **se elevan a definitivas las mismas** y no se reproducen por cuanto se han incluido en el cuerpo del presente informe en las páginas 12, 13 y 14.

No obstante, y para contextualizar dichas conclusiones a juicio de la Agencia se considera necesario transcribir parte del escrito presentado:

...

Decidimos presentar al programa Leader el proyecto del hotel, para así poder reactivar la economía local ya que no existe ningún tipo de empresa en el municipio y las posibilidades de trabajo son nulas prácticamente. Tuvimos la suerte de ser uno de los proyectos elegidos entre muchos por el programa de fondos europeos para poder llevar adelante la construcción del hotel. No se pueden llegar a imaginar lo que eso supuso para La Serratella. Hemos trabajado muchísimo hasta poder inaugurar la obra. Desde el 22 de diciembre de 2008 que nos comunicaron la concesión de la ayuda hasta el 9 de enero de 2014 que se inauguró.

...

Hemos hecho un edificio que ha sido reconocido por medios y profesionales a nivel nacional por su diseño y construcción, ahí está para verlo.

Solo nos faltaba poder conseguir que funcionara, diera trabajo a nuestros vecinos y a conocer nuestro pueblo.

Tras varias licitaciones como ya hemos indicado, no tuvimos suerte con los adjudicatarios y tras un periodo a veces de menos de un año, siempre acabaron renunciando al contrato voluntariamente.

Visto el problema que teníamos y siguiendo los consejos del secretario, decidimos crear una

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/22



sociedad con la que según nos decía, podíamos gestionarlo directamente o arrendarlo directamente sin tener que hacer todo el trámite de la licitación, que era lo más costoso y difícil para nosotros, por la falta de personal. También teníamos la mala experiencia de haber quedado desierta una de las licitaciones. Fue por ello y por la necesidad de tener el hotel abierto por los fondos europeos, por lo que se creó Foment de la Serratella S.L. si no, no la habríamos creado nunca, ya que a nosotros no nos hacía ninguna falta una empresa municipal.

Con la empresa creada, decidimos como la mejor opción, gestionarlo directamente nosotros, ya que así creíamos que le daríamos estabilidad al proyecto y no estaríamos abriendo y cerrando continuamente con lo que eso conlleva de mala imagen para el hotel. Yo personalmente hablé con muchísima gente (conservo todos los correos) ,diputación,escuela de hostelería, hosteleros de la zona, cadenas hosteleras y profesionales en paro para poder contratarles o que nos ayudaran en la gestión. Conforme pasaban los días cada vez veíamos más claro que no podíamos gestionar el hotel directamente, tampoco podíamos contratar a un gerente, camareros, cocineros, etc. porque habría sido una ruina. Varias personas y profesionales del ramo nos hicieron ver que sería una locura meternos nosotros en la gestión de un hotel con lo que eso conlleva, la falta experiencia, etc al final decidimos abandonar la idea de gestión directa, y buscar la otra posibilidad de arrendarlo directamente como nos había indicado el secretario que podíamos hacer.

Todo esto según nos indican ustedes en su informe de debería haber plasmado en unas actas que debían de hacerse. No quiero que sea una excusa, ya que deberíamos saber cuales eran nuestras obligaciones como consejo de administración de una empresa pública, pero precisamente para eso teníamos un secretario y una asesoría contratados, para que nos llevaran todos los documentos al día.

Varios profesionales se interesaron por el establecimiento, pero nunca se llevo a concretar nada. Vinieron muchos de ellos a ver el hotel y sus posibilidades. Finalmente y visto por todos los vecinos del pueblo lo difícil que era tener el hotel abierto, uno de ellos se nos ofreció a llevar el hotel y a invertir en el lo que necesitara. Nos reunimos con él y por la confianza que nos transmitía de ser del pueblo y conocerlo de toda la vida, accedimos a contratar directamente con él la gestión por un año. No teníamos más posibilidades, ya no sabíamos con quien hablar y en uno de los plenos del ayuntamiento que aprovechamos para hablar de temas de la empresa, decidimos llevarlo adelante, siempre pensado que se hacía totalmente dentro de la legalidad, y si en ese momento alguien nos hubiera dicho que eso no se podía hacer, nunca lo habríamos hecho.

Ante la perdida de confianza y mal servicio que teníamos por parte del SEPAM, decidimos renunciar a este servicio de diputación y buscar un nuevo secretario. Si con la asistencia de un secretario es complicado para un pueblo tan pequeño, imagínese sin él. Durante unos meses tuvimos que nombrar accidentalmente a un administrativo hasta la incorporación de la nueva secretaria. Durante los meses de noviembre hasta marzo tuvimos que funcionar así, aunque teníamos contratada una asesoría para todos los temas jurídicos tanto del ayuntamiento como sobre todo de la empresa municipal. Fue en este periodo cuando se materializo el contrato con El Secreto del Abadía S.L. aunque las conversaciones habían sido desde septiembre.

Quiero decir con ello que no culpo ni mucho menos al secretario accidental de un mal asesoramiento, ya que el secretario del SEPAM estaba al corriente totalmente, porque las conversaciones para hacer este contrato se habían iniciado aún estando dentro del SEPAM.

En el mes de marzo, se incorpora la nueva secretaria, y pocos meses después tras ponerse al día con todos los asuntos del ayuntamiento, nos indica que no entiende la creación de la empresa, que no la ve necesaria y que no está bien hecho este contrato y que hay que solucionarlo.

Inmediatamente nos ponemos a trabajar en ello y el consejo de administración decide que vamos a disolver la empresa, ya que no ha tenido nunca ningún empleado, no es necesaria para gestionar el hotel si lo gestiona un tercero y solo nos va a traer algún gasto.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	15/22



Quiero resaltar que los resultados de la empresa siempre han sido positivos durante el tiempo que ha estado dada de alta y nunca ha cobrado nadie un euro por ningún concepto, salvo las facturas a la gestoría.

Seguidamente hablo personalmente con el gerente de la empresa El Secreto del Abadía y le comunico, que vamos a resolver el contrato ya que no se hizo correctamente y que no podemos seguir así. Les comunicamos que vamos a sacar un concurso y que se podrán presentar como cualquier otra empresa. Es verdad que eso no les gusta, pero siempre hubo predisposición a colaborar y a que las cosas estuvieran bien hechas.

El hotel no llegó prácticamente ni a estar abierto, solo estuvo desde mitad de junio a final de septiembre, el resto de meses estuvieron mejorando las instalaciones y invirtiendo mucho dinero en mobiliario, iluminación, etc. Todas estas inversiones han quedado para el hotel y hay que reconocer que el ayuntamiento nunca habría podido invertir esa cantidad de dinero en mejoras.

*En septiembre como indico se cierra el hotel, y no se vuelve a abrir nunca más. En febrero presentan la renuncia al contrato y desde entonces **tenemos el hotel cerrado.***

Se disolvió hace meses la empresa municipal y estamos a la espera de que se incorpore el nuevo secretario para poder sacar un nuevo concurso público con el que encontrar un buen gestor para este magnífico hotel que tenemos en La Serratella.

(...)

Me tranquiliza que todo esto al ayuntamiento no le ha costado nunca dinero ya que hemos defendido siempre el interés del pueblo. Hemos recibido siempre inversión por parte de los adjudicatarios, a parte del pago del alquiler, que aunque sabemos que parece poco, no es menos del que suelen cobrar pueblos vecinos con el mismo problema que nosotros, ya sea el caso de Ares, etc. Ponemos todo el interés del mundo en que estos establecimientos funcionen y den vida a nuestros pueblos, pero lo tenemos francamente complicado. Ojala les hubiera ido bien desde el primer día y el hotel cumpliera la función para la que lo hicimos con tantas ganas, dar trabajo y vida a La Serratella.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/22



se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	17/22



prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	18/22



SEGUNDO.- Normativa específica

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley de Contratos 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Elevar a definitivas las conclusiones alcanzadas en el informe provisional por cuanto el escrito presentado no contiene alegaciones y por tanto no se han desvirtuado las mismas.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes conclusiones:

Primera.- Existencia de irregularidades en el proceso de creación de la mercantil Foment La Serratella, SL.

- Incumplimiento parcial del Artículo 97 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Artículo 197 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- Nada se indica en la memoria elaborada sobre los casos en los que debe cesar la prestación de la actividad.
- Nada se ha presentado sobre la exposición pública por plazo no inferior a un mes de la memoria después de haber sido tomada en consideración por la corporación.
- No hay constancia de la aprobación del proyecto por el pleno de la entidad.

- Incumplimiento del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Respecto a la memoria justificativa elaborada al efecto, nada se indica relativo a que la forma de gestión por una sociedad mercantil local, cuyo capital social es de titularidad pública resulta más sostenible y eficiente que la gestión por la propia Entidad Local o por un organismo autónomo, para lo que se deberían haber tenido en cuenta los criterios de rentabilidad económica y de recuperación de la inversión.

- Tampoco consta en la memoria justificativa presentada el asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los **informes sobre el coste del servicio, sí como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	19/22



- No se ha justificado que se recabara informe del interventor local quien debía valorar la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segunda.- Incumplimiento de los estatutos de la propia entidad Foment La Serratella, SL

Se han adoptados acuerdos en la sociedad mercantil Foment La Serratella SI, en concreto alquilar el hotel, decisión de la mayor importancia porque afecta al objeto de la sociedad y no se han documentado de ninguna forma, incumpléndose los propios estatutos.

No se ha presentado acta alguna, ni quedan justificadas las reuniones trimestrales ni la existencia del libro de actas.

Ni siquiera a fecha del informe provisional se ha elaborado por la mercantil ningún documento en el que se traslade información al respecto.

Si el objetivo de la creación de la mercantil Foment La Serratella SL era la gestión del hotel rural por falta de iniciativa privada no resulta explicable que se decida alquilar el mismo a una empresa privada sin hacer ningún estudio previo sobre la forma jurídica correcta que correspondía elaborar, y sin dejar constancia de quien adoptó la decisión de alquilarlo.

Se desconoce también el resultado de la gestión del hotel rural La Abadía del Maestrat por parte de Foment La Serratella, SL desde el inicio de actividad de la mercantil el 1 de junio de 2017 hasta la fecha del alquiler en marzo de 2019.

A mayor abundamiento, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 250 dispone:

Acta del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Adicionalmente, en su Artículo 529 octies contempla:

Secretario del consejo de administración.

...

2. El secretario, además de las funciones asignadas por la ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, debe desempeñar las siguientes:

a) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	20/22

Tercera.- Incumplimiento de la Ley de Contratos

Habida cuenta que a la mercantil Foment La Serratella, SL le es aplicable La Ley de Contratos 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato denominado de alquiler se debería haber calificado como **de concesión de servicios** en los términos que establece el artículo 15 de la propia ley 9/2017, cuyo artículo 1 dispone:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Cuarta:- No obstante los incumplimientos constatados en el procedimiento de investigación relativos a la gestión del hotel municipal, debe señalarse, varias cuestiones:

- El contrato de alquiler no está en vigor.
- Informa el alcalde sobre la **disolución de la mercantil municipal**
- Se manifiesta la voluntad en el escrito presentado de **sacar un nuevo concurso público para la gestión del hotel.**

TERCERO.- Formular al Ayuntamiento de La Serratella una serie de **recomendaciones** de mejora futura en relación con la materia:

Primera.- Que en la tramitación de los expedientes administrativos que tramite, recabe de forma ineludible la emisión de los informes técnicos, jurídicos o económicos que correspondan según la naturaleza del acuerdo que se pretenda adoptar, debiendo existir constancia escrita de los mismos en el expediente. Para ello debe acudir a los medios personales propios o a los recursos de asesoramiento que les puede prestar la Diputación Provincial, o a la contratación de los servicios, en el supuesto que proceda, conforme a lo normativa de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda.- Respecto a la gestión del hotel municipal, realizada la inversión con fondos públicos debe procederse a darle la finalidad para la cual se destinaron los recursos. Visto lo informado sobre la liquidación de la empresa municipal, debe procederse a la finalización completa del expediente de disolución y liquidación de la mercantil, desde todas las perspectivas fiscales, laborales, mercantiles y registrales, y posteriormente proceder a la licitación de la gestión de las instalaciones del hotel conforme a la Ley de Contratos 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/22

CUARTO.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de La Serratella informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

QUINTO.- Informar al Ayuntamiento de La Serratella que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/08/2021 10:36:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/22